

0640

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	0640 - 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 56 NUM 9-140 TERCER PISO LOCAL 300 II Y 300 I – CENTRO COMERCIAL ACROPOLIS
CONTRATISTA	WILLIAM DAVID GARCIA ROJAS 1007536702 DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 26 # 12 - 36.
CORREO ELECTRONICO	davidgaro2103@gmail.com

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGÓN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.098.620.581 DE BUCARAMANGA**, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el decreto No. **0053 de 2024**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, y por la otra, el (la) Señor(a.) **WILLIAM DAVID GARCIA ROJAS** mayor de edad, vecino (a) de este municipio, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1007536702 DE BUCARAMANGA**, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 II. Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. III. Que para el cumplimiento de los fines institucionales, la ejecución de los procesos misionales, asistenciales y administrativos, así como de las obligaciones contractuales a cargo de la entidad, se requiere fortalecer la capacidad operativa de la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga, toda vez que la planta de personal resulta insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas, razón por la cual se hace necesario contratar una persona que ejecute las actividades objeto del presente contrato. IV. Que la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga suscribió con el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Salud y Ambiente el Contrato Interadministrativo No. 008 del 27 de enero de 2026, cuyo objeto es la ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC para la vigencia 2026, orientadas a la promoción de la salud, la gestión integral del riesgo, el fortalecimiento de capacidades individuales, familiares y comunitarias, y la intervención sobre los determinantes sociales de la salud. V. Que el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 define la salud pública como el conjunto de políticas orientadas a garantizar de manera integrada la salud de la población mediante acciones individuales y colectivas, bajo la rectoría del Estado y con la participación de los diferentes sectores de la comunidad. VI. Que la Ley 1438 de 2011 fortaleció la estrategia de Atención Primaria en Salud como eje fundamental para la gestión integral del riesgo, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la intervención sobre los determinantes sociales de la salud. VII. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1597 de 2025, por medio de la cual se establecen las disposiciones para la Gestión Territorial Integral de la Salud Pública y se definen los lineamientos para la formulación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y de la estrategia de Atención Primaria en Salud. VIII. Que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC constituye un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos orientados a la promoción de la salud, la gestión integral del riesgo y el fortalecimiento de capacidades individuales, familiares, comunitarias e institucionales, dirigidas al cumplimiento de los resultados en salud definidos en el territorio. IX. Que la planeación de las intervenciones colectivas se encuentra contenida en el Plan de Acción en Salud – PAS y hace parte integral del Plan Territorial de Salud – PTS del Municipio de Bucaramanga, razón por la cual resulta necesario adelantar oportunamente las actividades contempladas en el Anexo Técnico del Contrato Interadministrativo No. 008 de 2026. X. Que la Resolución 3280 de 2018 establece los lineamientos técnicos y operativos para la promoción y mantenimiento de la salud, definiendo intervenciones dirigidas a la población a lo largo del curso de vida, bajo enfoques poblacional, diferencial, territorial y de gestión integral del riesgo en salud. XI. Que la

ISABU e.s.e. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	FORMATO CONTRATO	FECHA ELABORACION: 17-09-2023
	CODIGO: JUR-F-012	FECHA ACTUALIZACION: 31-10-2025
	VERSION: 5	PAGINA: 2 - 5
		REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga cuenta con la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera para ejecutar las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC 2026, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, oportunidad y continuidad exigidos por la normatividad vigente. XII. Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo No. 008 del 27 de enero de 2026, la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga requiere adelantar las acciones necesarias para la ejecución de las actividades previstas en el respectivo Anexo Técnico y el cumplimiento de las metas, productos e indicadores establecidos contractualmente. XIII. Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal N°723 DEL 05 DE JUNIO DE 2026, requerida para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No.2450209 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES VIX. Que la modalidad de selección de contratación directa es aplicable conforme la Resolución 0378 del 27 de agosto de 2024 en su Artículo 44°. **CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto. ... B. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo pueden encomendarse a determinados artistas o expertos.** **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA PARA APOYAR LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS — PIC 2026, A CARGO DE LA E.S.E. ISABU, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 008 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E. ISABU.** **CLAUSULA 2- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.Elaborar y presentar a la Coordinación PIC la ficha técnica, el cronograma de actividades y el plan de acción mensual, para la ejecución de las actividades o estrategias del PIC a su cargo durante la vigencia 2026. Soportes por entregar: ficha técnica, acta de reunión con la SSAB para aprobación de ficha técnica, registros fotográficos sin duplicidad con geoetiquetado —fecha, hora y lugar de la reunión—, plan de acción y cronograma de actividades mensuales en los formatos establecidos, presentados en medio físico, impresos en hoja blanca tamaño oficio en tinta a color, y en medio magnético —formato digital— debidamente escaneados, organizados en formato PDF, completamente legibles y debidamente identificados. 2. Apoyar la planeación, ejecución y evaluación de actividades de educación alimentaria y nutricional en los entornos comunitarios, institucionales, educativos o familiares definidos en el anexo técnico del PIC. 3. Desarrollar acciones colectivas de promoción de alimentación saludable, prevención del sobrepeso, obesidad, malnutrición y enfermedades crónicas no transmisibles, conforme a los lineamientos del PIC y las orientaciones de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga — SSAB. 4. Participar en jornadas, eventos masivos, asistencias técnicas o actividades comunitarias donde se requiera abordaje nutricional, enfoque diferencial, curso de vida y análisis de determinantes sociales de la salud relacionados con la alimentación y la nutrición. 5. Elaborar piezas, contenidos técnicos, metodologías o herramientas educativas relacionadas con alimentación saludable, lactancia materna, nutrición por curso de vida, prevención de riesgo cardiometabólico u otros temas definidos por la Coordinación PIC y/o la SSAB. 6. Consolidar y analizar información derivada de las actividades ejecutadas, aportando insumos técnicos para los informes mensuales, finales y de seguimiento requeridos por la ESE ISABU y la SSAB. 7. Participar en las actividades informativas en salud o eventos masivos contemplados en el Anexo Técnico del Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2026, realizando las funciones y tareas asignadas por la Coordinación PIC, con cronograma y plan de trabajo de actividades. 8. Realizar reuniones de seguimiento con los referentes de la SSAB, revisando el cumplimiento de las estrategias y el desarrollo metodológico de las mismas. 9. Diligenciar y mantener actualizado el cronograma de actividades y el plan de trabajo mensual de las estrategias contempladas en el Anexo Técnico del PIC que estén a cargo del profesional. 10. Presentar semanalmente ante la Coordinación PIC, en medio físico y magnético, los soportes de las actividades ejecutadas y demás documentos requeridos para la consolidación de información ante la SSAB. Todas las actividades serán avaladas por el apoyo a la supervisión. 11. Elaborar y presentar ante la Coordinación PIC los informes técnicos mensuales y/o finales requeridos por la ESE ISABU y la SSAB, para cada una de las estrategias o actividades a cargo del profesional, donde se evidencie el avance en los indicadores de producto y el impacto de las acciones ejecutadas en los indicadores de salud. 12. Participar en las jornadas de capacitación y seguimiento del talento humano del PIC para el desempeño de las funciones y cumplimiento de las acciones contempladas en el Anexo Técnico. 13. Garantizar el buen estado de los implementos, insumos y equipos facilitados por la ESE ISABU para el cumplimiento de sus funciones, notificando a la Coordinación PIC mediante correo electrónico cualquier novedad en caso de presentar daños o dificultades con estos

recursos.14.Desarrollar las demás actividades asignadas por la Coordinación PIC, siempre que estén contempladas en el Anexo Técnico del PIC y se encuentren relacionadas con el objeto contractual.15.Subir los documentos y soportes de cada ejecución o actividad realizada al drive indicado por la Coordinación PIC, garantizando que la información repose de manera organizada, completa y oportuna en el sistema definido para tal fin.16.Retroalimentar el drive del enfoque diferencial el mismo día de finalizada cada una de las actividades, conforme a las instrucciones impartidas por la Coordinación PIC.17.Retroalimentar el drive de planillas de asistencia el mismo día de finalizada cada una de las actividades, garantizando la completitud, legibilidad y adecuada identificación de la información.18.Presentar ante la Coordinación PIC los soportes mensuales en medio magnético, organizados en carpeta digital, conforme a la estructura, denominación y lineamientos definidos por la Coordinación PIC y la SSAB.

PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las obligaciones específicas en las condiciones pactadas.2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE ISABU.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución. 7. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.8. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.9. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales.10. Ejecutar el desplazamiento por sus propios medios, al área urbana y rural, cuando se requiera para efectos de cumplir con el objeto contractual.11. Contar con un equipo de cómputo, internet y línea telefónica para garantizar la comunicación durante el desarrollo de las actividades en el área urbana y rural.12. Utilizar adecuadamente los elementos de protección personal, según las indicaciones y lineamientos nacionales para cada una de las actividades a desarrollar durante el tiempo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE \$20.000.000**. La ESE ISABU pagará al contratista el valor total del contrato mediante actas parciales mensuales por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), o por fracción de mes cuyo valor lo determinará el plazo contractual ejecutado, para tal efecto el contratista deberá radicar su cuenta de cobro oportunamente; previa presentación de 1. Informe de actividades, acorde a formato establecido, 2. Cuenta de cobro o factura, 3. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo al Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018.4 . Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **Parágrafo 1:** El contratista presentara de ser el caso con la última cuenta de cobro PAZ Y SALVO que dé cuenta de la devolución de aquellos elementos que se pusieron a su disposición y Custodia, así como, herramientas, inventarios y/o materiales para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, el que será emitido por parte del Almacén General de la ESE ISABU con Visto Bueno del supervisor. **Parágrafo 2:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa.

CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.: 5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad


CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN. CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

CLÁUSULA 7 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 8 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones **Parágrafo.** Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del CONTRATISTA, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, clausula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro.

CLÁUSULA 9 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la entidad.

CLÁUSULA 10 – CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la

 ISABU e.s.e. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	FORMATO CONTRATO	FECHA ELABORACION: 17-09-2023
	CODIGO: JUR-F-012	FECHA ACTUALIZACION: 31-10-2025
	VERSION: 5	PAGINA: 4 - 5
		REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

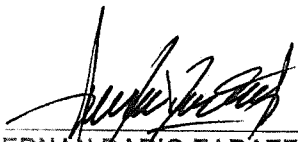
autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA 11 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente tiene por objeto la ejecución de las actividades descritas y en ningún caso configura una relación laboral. Se establece de manera expresa la exclusión de cualquier vínculo de subordinación, por lo tanto, el Contratista actúa como un tercero independiente y es el único responsable frente a sus empleados, subcontratistas y cualquier otra persona. En consecuencia, el Contratista deberá mantener a la Entidad contratante libre de toda reclamación, demanda o acción legal de naturaleza laboral, social o civil que se derive de la ejecución del presente contrato, asumiendo por su cuenta todos los costos y gastos que se deriven de dicho reclamo, incluyendo salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otro concepto que pudiera aplicarse. **CLÁUSULA 12 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a la E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, entidades judiciales, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 13 – CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 14 – CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con la E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por la E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA 15 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que la E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 16 – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 17 – SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo del ENFERMERO PROFESIONAL y/o quien haga sus veces o la persona que sea designada para tal fin. **CLÁUSULA 18 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLÁUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante mi empleo y persiste incluso después de mi salida de la empresa. Además, se establece que la entidad también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, manifiesta que conoce y se comprometo a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. Entiendo que cualquier divulgación no autorizada de información confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso

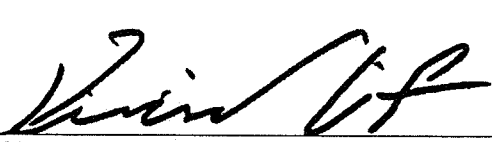
de cualquier incidente de seguridad, solicitamos a todos los empleados y contratistas que notifiquen de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS. Pueden hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información. **CLAUSULA 20 – CONECTIVIDAD A LA RED CORPORATIVA:** El contratista que haga uso de la RED Corporativa de la E.S.E ISABU para la ejecución de actividades del presente contrato, únicamente podrá hacerlo a través de la autorización dada por el personal del área de las TICS quien validara que el software del equipo que se requiere vincular sea legal, con el fin de evitar el riesgo en la propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos que genera riesgos en la seguridad de la información. **PARAGRAFO PRIMERO:** para el cumplimiento de lo anterior, el supervisor del contrato deberá emitir solicitud al área de las TICS para que en el termino de tres días hábiles siguientes realice la validación y autorice la conectividad a la red de la E.S.E ISABU. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista se conecte a la red corporativa y se evidencia que no ha solicitado la autorización del área de las TICS será responsable de la tasación de los daños y perjuicios que sean ocasionados a la E.S.E ISABU por la identificación de propagación de malware, phishing, acceso no autorizado o fuga de datos generados a la entidad, al colocar en riesgo la seguridad de la información. **CLAUSULA 21 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA 22 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 23 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 24 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el. 11 JUN 2026

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


HERNÁN DARIO ZARATE ORTEGÓN
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL


WILLIAM DAVID GARCIA ROJAS
CC: 1007536702 DE BUCARAMANGA

Proyectó: Yeny Fernanda Chinchilla Monsalve — Apoyo Oficina Asesora Jurídica
Revisó: CPS Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Carolina Espinosa Rodríguez - CPS Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Sandra Patricia García Tarazona - CPS Profesional Especializado Gerencia
Aprobó: Paula Andrea Quitian Muñoz - Jefe Oficina Asesora Jurídica.